

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso con el fin de que se corrija el artículo de la audiencia para la cual se está fijando fecha fijado mediante auto de sustanciación No. 04 del 16 de enero de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120110001700
Demandante	JAIRO NEL PEREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Revisado el auto auto de sustanciación No. 04 del 16 enero de agosto de 2023, en la misma se cometió un error involuntario al poner que se llevaran a cabo la audiencia de que tratan los Art 77 y 80 del CPLSS cuando en realidad se realizara la audiencia que trata el Art. 126 del CGP, razón por la cual de oficio se procede a corregir dicha proveniencia conforme lo preceptúa el ultimo inciso del artículo 286 del C.G.P.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 04 del 16 de enero de 2023 respecto del articulo citado para realizar la audiencia, la cual no será la que tratan los Art 77 y 80 del CPLSS, sino la que establece el Art. 126 del CGP.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que ACCION S.A.S. y BANCO POPULAR aportaron las pruebas decretadas en audiencia. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 522

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00109 00
Demandante	CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA
Demandado	BANCO POPULAR S.A. Y ACCION S.A.S.
Tema	RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES E INDEMNIZACIÓN

En vista de la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que BANCO POPULAR S.A., dio contestación al requerimiento efectuado por el despacho, sin embargo, una vez revisada la documental aportada, se avizora que en la relación de pagos suministrada, no se incluyó el rubro correspondiente al concepto denominado "BONIFICACIÓN JURÍDICA", siendo uno de los pagos que hacia BANCO POPULAR al demandante, resultaba indispensable que se incluyera en la relación suministrada, como fue solicitado por el juzgado.

De igual modo, se dispondrá correr traslado a las partes de las pruebas aportadas por ACCION S.A.S. y BANCO POPULAR S.A., obrante en los archivos 23 y 25 del expediente, los cuales fueron aportados el 7 y 21 de febrero respectivamente.

De otro lado, se le recuerda a BANCO POPULAR su obligación de remitir copia a las partes de los memoriales que presenta al expediente, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Finalmente, se fijará nueva fecha para surtir la audiencia que dispone el artículo 80 del CPLSS, como quiera que es necesaria la información requerida a efectos de tomar una decisión de fondo en la causa.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a BANCO POPULAR S.A., con miras a que se sirva suministrar la relación de la totalidad de pagos realizados al demandante, incluyendo el rubro denominado BONIFICACIÓN JURÍDICA, el cual fue excluido de la relación de pagos aportada al expediente, para lo cual se le otorga un término máximo de tres (3) días.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) día, de la documental aportada por **ACCION S.A.S.** y **BANCO POPULAR S.A.**, respecto a los pagos que recibió el demandante en vigencia de los contratos de trabajo suscrito con las demandadas.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPLSS, oportunidad en la cual se escuchara en alegatos a las partes, se proferirá el fallo respectivo y se escucharán las apelaciones que haya lugar.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00578 00
Demandante	LURCILENI ORTIZ CARABALI
Demandado	GUSTAVO ADOLFO MONTOYA
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0492

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de

la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

En el evento que las partes o los testigos residan en fuera de la ciudad deberán informarlo así al Despacho para autorizar la práctica de dicha prueba de manera virtual.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de

la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0289

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00675 00
Demandante	LUZ STELLA MÁRQUEZ DE MENESES
Demandado	COLPENSIONES

La señora **LUZ STELLA MÁRQUEZ DE MENESES**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 098 del 30 de junio de 2022, proferida por este Despacho, revocada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral en Sentencia No. 288 del 31 de agosto de 2022.

Por su parte, las costas fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 2263 notificado en estados del 25 de octubre de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de la señora **LUZ STELLA MÁRQUEZ DE MENESES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.000.000. por concepto de costas de primera instancia.
- b) Por la suma de \$1.500.000. por concepto de costas de segunda instancia.

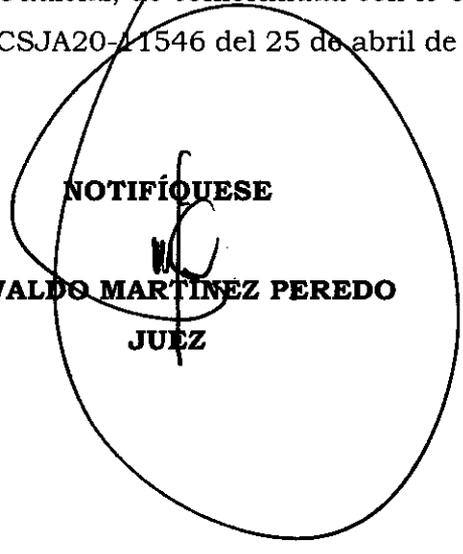
Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la

entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0287

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00148 00
Demandante	PATRICIA RAMOS ORTIZ
Demandado	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A.

La señora **PATRICIA RAMOS ORTIZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 194 del 5 de noviembre de 2021 emitida por este Despacho Judicial la cual fue adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 161 del 30 de junio de 2022, así como por las costas en derecho.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En relación con la solicitud de condena a por los perjuicios causados, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por dicho rubro toda vez que no fue ordenado en las sentencias base de este proceso.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituida a favor del presente proceso el depósito judicial no. 469030002839255 todos por valor de \$1.500.000 consignados por PROTECCIÓN S.A., el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial ANA MARÍA SANABRIA OSORIO, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCIÓN S.A. dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **PATRICIA RAMOS ORTIZ**, y en contra de **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que realice la devolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora **PATRICIA RAMOS ORTIZ**, esto es, todas las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos, prima de seguro previsional, debidamente indexado, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

TERCERO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con destino a **COLPENSIONES**, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar al demandante **PATRICIA RAMOS ORTIZ** al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

CUARTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **PATRICIA RAMOS ORTIZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$1.500.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002839255 todos por valor de \$1.500.000 consignados por **PROTECCIÓN S.A.**, a la parte actora a través de su representante judicial **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago **PROTECCIÓN S.A.** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que la demandada CREDIBANCA S.A.S., dio contestación al requerimiento realizado mediante auto 486 de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 523

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00149 00
Demandante	CATALINA VIVAS CARDENAS
Demandado	CREDIBANCA S.A.S. Y AVALORES S.A.S.
Tema	PRESTACIONES E INDEMNIZACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, la demandada CREDIBANCA S.A.S., aporto la relación de pagos efectuados a la demandante correspondiente a los meses de ENERO a SEPTIEMBRE de 2019, informando que no le es posible suministrar los comprobantes de pagos de los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE de 2018, por problemas en su software.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado a las partes de las pruebas aportadas por CREDIBANCA S.A.S., obrante en el archivo 41 del expediente.

De otra parte, el despacho requerirá a la parte demandante, a fin que aporte al proceso, los movimientos de su cuenta bancaria correspondientes a los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE de 2018, donde se individualicen los abonos o pagos recibidos por CREDIBANCA S.A.S., en dichos periodos.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la audiencia fijada para surtir las etapas pendientes del artículo 80 del CPTSS, no es posible surtirla hasta tanto se obtenga la información solicitada en precedencia se procederá a fijar nueva fecha.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

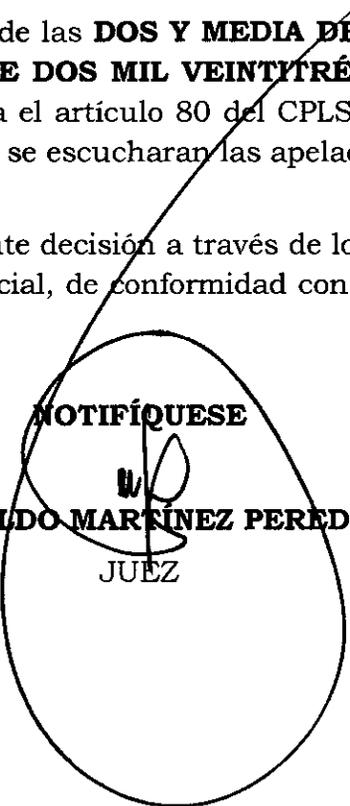
R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la documental aportada por **CREDIBANCA S.A.S.**, respecto a los pagos que recibió la demandante en los meses de ENERO a SEPTIEMBRE DE 2019.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de tres (3) días se sirva aportar los movimientos de su cuenta bancaria correspondientes a los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE de 2018, donde se individualicen los abonos o pagos recibidos por CREDIBANCA S.A.S., en dichos periodos.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPLSS, oportunidad en la cual se proferirá el fallo respectivo y se escucharán las apelaciones que haya lugar.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0368

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00158 00
Demandante	EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR
Demandado	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.
TEMA	REINTREGRO - SALARIOS - PRESTACIONES SOCIALES - BONIFICACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento:

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que en el libelo gestor y en la contestación al traslado de desconocimiento de documentos hay pretensiones y hechos tendientes a que se declare un acoso laboral atribuido a una empleada de la sociedad demandada, por lo que se hace necesario que la demandante aclare las pretensiones y los hechos tendientes a demostrar una presunta conducta de acoso laboral aparentemente impetrada por la trabajadora FARINA RIVERA empleada de la empresa demandada caso en el cual se haría necesario su vinculación.

Por lo anterior, se le concederá a la parte demandante un termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir el escrito a la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00181 00
Demandante	DENISER DIAZ SANDOVAL
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE INVALIDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0508

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de

la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

En el evento que las partes o los testigos residan en fuera de la ciudad deberán informarlo así al Despacho para autorizar la práctica de dicha prueba de manera virtual.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de

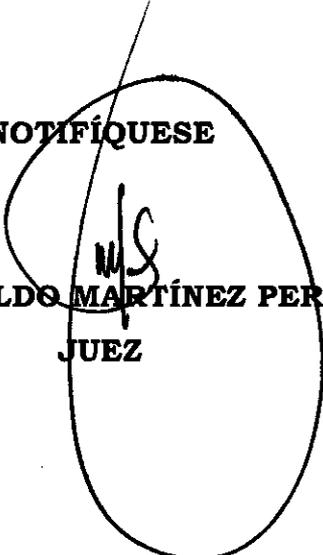
la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que libro mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0489

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00242 00
Demandante	CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con la solicitud de adición, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio número 111 del 24 de enero del 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En relación con la adición respecto del pago de perjuicios, los intereses legales o la indexación sobre las costas del proceso ordinario, se tiene que la misma no reúne los requisitos del artículo 426 y 206 del C.G.P. aplicables por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S. pues si bien los estimo en la suma de \$15.315.926 no lo expreso de manera razonable, pues no se indicó cual es la razón de dicho monto como tampoco el valor mensual en el cual estima dichos perjuicios, por lo que se otorgara un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de no acceder a dicha solicitud.

En relación con el recurso de apelación presentado por la apodera judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. la misma será estudiada una vez se de tramite a la solicitud de adición presentada por la apodera judicial de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de no acceder a dicha solicitud.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la sociedad demandada presentó recurso de reposición contra el auto No. 145 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00256 00
Demandante	ASTRID MUÑOZ VALENCIA
Demandado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0303

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que en efecto el apoderado judicial de la sociedad demandada, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 145 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se advirtió que los interrogatorios como los testimonios se recepcionarían de manera presencial.

Refirió el profesional del derecho que conforme el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se debe precisar, que por regla general las actuaciones, deberán surtirse de forma virtual, y la excepción es la presencialidad, siempre y cuando se motive la decisión, no obstante, considera que el Juzgado omite motivar la decisión.

Es importante señalar que el Despacho con dicha decisión no esta desconociendo las disposiciones que promueven la virtualidad para la realización de las audiencias, pero esto no quiere decir, que no se pueda llevar a cabo las diligencias de manera presencial, pues lo que se busca en este caso es dar aplicación al principio de inmediación, que es vital para la realización de la conciliación, en busca de lograr un posible acuerdo y para la practica de las pruebas y de esta manera lograr una mayor interacción entre las partes. Maxime cuando se tiene que, el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, estableció la posibilidad y potestad a los jueces de realizar las audiencias en forma presencial, esto en concordancia con los poderes que la ley establece a los jueces (Art. 48 CPTSS), pues como director del proceso puede adoptar las medidas para garantizar el respeto por derechos, la agilidad y la rapidez en el trámite decisión que deberá ser acata por las partes intervinientes, lo anterior ha sido confirmado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STL 8351 de 2022.

Así las cosas, no se repondrá la decisión contenida en la providencia recurrida, sin embargo, teniendo en cuenta que manifestó el apoderado judicial que los testigos y el representante legal se encuentra en la ciudad de Bogotá, se autorizará la recepción de dicho testimonio de manera virtual.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE :

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto No. 145 de fecha 16 de enero de 2023, y en consecuencia **ESTARSE** a lo resuelto en dicha providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la recepción de interrogatorio de parte y de testimonios de las personas que residan por fuera de la ciudad de Cali de manera virtual.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que COMCEL no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto 044 del 18 de enero de 2023, y el proceso tiene audiencia programada para el veintisiete (27) de febrero de 2023 a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.). Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00049 00
Demandante	LEIDY LICE YELA
Demandado	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.
Tema:	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - INDEXACIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0369

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que COMCEL no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto 044 del 18 de enero de 2023, en el que se le solicitó que dentro de los diez (10) días siguientes a siguientes a la recepción de la comunicación, allegara certificación del salario con el que liquidaron a la señora LEIDY NCE YELA que fue tenido en cuenta en las reliquidaciones realizadas, al igual que la relación de todos los pagos recibidos durante los años 2019 Y 2020, sin que a la fecha allegara dicha prueba.

Por lo anterior, se hace necesario requerir por SEGUNDA VEZ a COMCEL S.A. a efectos que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al presente proceso lo solicitado.

Se advierte a la COMCEL S.A. que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

De otra parte, y teniendo en cuenta que para agotar las etapas previstas en el artículo 80 del CPLSS es necesario contar con la documental solicitada, el Despacho procederá a aplazar la audiencia fijada y se fijará nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

En el evento que las partes o los testigos residan en fuera de la ciudad deberán informarlo así al Despacho para autorizar la práctica de dicha prueba de manera virtual.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a **COMCEL S.A.** para que dentro de los tres (03) días siguientes a siguientes a la recepción de la comunicación, certifique el salario con el que liquidaron a la señora LEIDY NCE YELA que fue tenido en cuenta en las reliquidaciones realizadas, al igual que la relación de todos los pagos recibidos durante los años 2019 Y 2020, se emitieron incapacidades. Indicando que de no hacerlo se aplicara la sanción establecida en el 44 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría se librará la comunicación correspondiente, con la advertencia a COMCEL S.A. que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP

TERCERO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para el día 27 de febrero de 2023, y en consecuencia **REPROGRAMAR** la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 80 CPLSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00089 00
Demandante	HECTOR GUSTAVO GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES Y BANCO DE BOGOTA
Tema:	PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0509

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de

la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

En el evento que las partes o los testigos residan en fuera de la ciudad deberán informarlo así al Despacho para autorizar la práctica de dicha prueba de manera virtual.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de

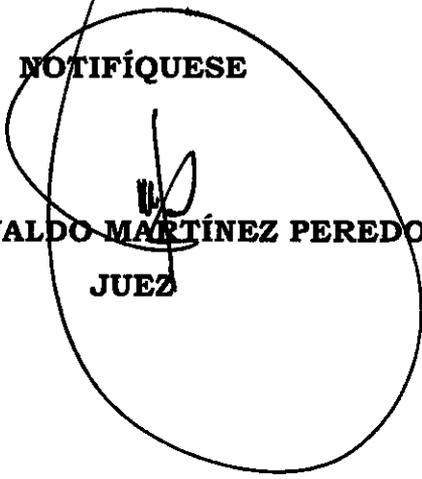
la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de pérdida de competencia. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0490

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00344 00
Demandante	JOSÉ MANUEL LAGAREJO ASPRILLA
Demandado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
TEMA	PRESTACIONES SOCIALES CONVENCIONALES

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso pendiente de pronunciarse respecto del memorial de 24 de enero del presente año, en el que el apoderado de la parte actora ha formulado una petición pretendiendo la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso que determina de plano la pérdida de competencia del juez, cuando ha superado los términos para expedir el fallo.

Por lo anterior, se hace necesario analizar la aplicación del artículo 121 del código general del proceso al procedimiento del trabajo y la seguridad social; Como premisa se debe señalar que el artículo 29 de la Constitución Política establece que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. La anterior disposición reconoce el principio de legalidad como fundamental en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en toda clase de actuaciones se deben observar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas,

integrando una serie de garantías en defensa de los asociados con el objeto de obtener una pronta y cumplida justicia.

En este orden, el debido proceso se entiende como la regulación que previamente delimita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los asociados, de forma tal que ninguna actuación judicial dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta a procedimientos señalados en la ley. En materia laboral, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la aplicación analógica, sólo opera a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma.

Es importante señalar, que de conformidad con la tesis sostenida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no hay vacío legal, puesto que a partir de la reforma de la Ley 1149 del 2007, particularmente del artículo 11 – en virtud del cual se modificó el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – se determinó el término referenciado. Sobre el particular, la norma en cita consagra: *“Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiese, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, que deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda”*.

En este sentido, la Jurisdicción Laboral no debe acudir a los artículos 117 y 121 del Código General del Proceso, puesto que, no hay un vacío legal que deba suplirse con estas disposiciones, así lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en providencias como la STL5866-2016, SL9669-2017 y STL3395-2018.

En consecuencia, ante la inexistencia de norma procesal laboral que legitime la pérdida de competencia para los jueces no es posible en aplicación de lo normado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aplique el artículo 121 del Código General del Proceso, no accediéndose a lo solicitado por el actor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso a este proceso laboral, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la sociedad demandada presentó recurso de reposición contra el auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa para lo pertinente.

Daia F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00386 00
Demandante	RUBIELA MEJIA HURTADO
Demandado	SERVIOLA S.A.S.
Tema:	REINTEGRO POR ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0302

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que en efecto el apoderado judicial de la sociedad demandada, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se advirtió que los interrogatorios como los testimonios se recepcionarían de manera presencial.

Refirió el profesional del derecho que conforme el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se debe precisar, que por regla general las actuaciones, deberán surtirse de forma virtual, y la excepción es la presencialidad, siempre y cuando se motive la decisión, no obstante, considera que el Juzgado omite motivar la decisión.

Es importante señalar que el Despacho con dicha decisión no esta desconociendo las disposiciones que promueven la virtualidad para la realización de las audiencias, pero esto no quiere decir, que no se pueda llevar a cabo las diligencias de manera presencial, pues lo que se busca en este caso es dar aplicación al principio de inmediación, que es vital para la realización de la conciliación, en busca de lograr un posible acuerdo y para la practica de las pruebas y de esta manera lograr una mayor interacción entre las partes. Maxime cuando se tiene que, el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, estableció la posibilidad y potestad a los jueces de realizar las audiencias en forma presencial, esto en concordancia con los poderes que la ley establece a los jueces (Art. 48 CPTSS), pues como director del proceso puede adoptar las medidas para garantizar el respeto por derechos, la agilidad y la rapidez en el trámite decisión que deberá ser acata por las partes intervinientes, lo anterior ha sido confirmado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STL 8351 de 2022.

Así las cosas, no se repondrá la decisión contenida en la providencia recurrida, sin embargo, teniendo en cuenta que manifestó el apoderado judicial que los testigos y el representante legal se encuentra en la ciudad de Bogotá, se autorizará la recepción de dicho testimonio de manera virtual.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE :

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto de fecha 16 de enero de 2023, y en consecuencia **ESTARSE** a lo resuelto en dicha providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la recepción de interrogatorio de parte y de testimonios de las personas que residan por fuera de la ciudad de Cali de manera virtual.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00001, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0414

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación	No. 76001 31 05 011 2023 00001 00
DEMANDANTE:	ALEXANDER MINA
DEMANDADO:	YAMIT FERNEY MORALES GOYES.
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ALEXANDER MINA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **YAMIT FERNEY MORALES GOYES**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

La demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, **(Art. 25 No. 2 C.S.T.S.S.)**. **Se observa del contenido de la demanda que se alega una sustitución patronal, sin indicar con precisión la persona que asumió la calidad de empleador. De igual forma se menciona a un establecimiento de comercio como empleador. Defectos que deberán ser subsanados.**

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Igualmente **subsanan el poder** conferido, de ser el caso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd249e8201f85e63d1ee2b389f9e0b7065e7aae2faa4eb802878c0b600b0814**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00002, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0415

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00002 00
DEMANDANTE	JESUS MARIA CAPOTE ZUÑIGA
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.Y APLISSER AGRICOLA S.A.S.
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JESUS MARIA CAPOTE ZUÑIGA**, a través de apoderado judicial, contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E Y APLISSER AGRICOLA S.A.S.**, observa el despacho que no cumple con el siguiente requisito:

En el acápite de *pretensiones* se esboza condena contra ARL POSITIVA, sin señalarse a tal empresa como demandada.

Por la anterior razón, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Igualmente deberá subsanar el poder, de ser el caso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.107.530.561 y la tarjeta Profesional No. 373.931 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8bb0820a7be0019e0e5d9e0004d262eba783a79077bce2b1ba555bc61be69a**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00003, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0416

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00003 00
DEMANDANTE	HERIBERTO CHALARCA BERMUDEZ
DEMANDADO	PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. ULLOA MARTINEZ S. A.
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **HERIBERTO CHALARCA BERMUDEZ**, a través de apoderada judicial, contra de la **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S, y ULLOA MARTINEZ S.A.** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **HERIBERTO CHALARCA BERMUDEZ**, a través de apoderada judicial, contra la **PROCESADORA AVICOLA POLLO S.A.S. y ULLOA MARTINEZ S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y **las mencionadas en la demanda** que se encuentren en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 40.775.124 y la tarjeta Profesional No. 173.822 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 85ª DEL CPT y S.S. para el día 17 de marzo de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am). El demandante deberá acreditar la citación a las partes para la realización de la audiencia, so pena de entenderse desistida la solicitud de medida cautelar.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bc20c143d36cdb75094045d5ec21ce65b72f278f7346580b0e61c4154fa497**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00004, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0417

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00004 00
DEMANDANTE	MARIA CLARA GONZALEZ BARRETO
DEMANDADO	AFP COLFONDOS S.A. AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCION S.A. COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO Y RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA CLARA GONZALEZ BARRETO**, a través de apoderada judicial, contra **COLFONDOS S.A**

PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la **MARIA CLARA GONZALEZ BARRETO**, a través de apoderada judicial, contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A., alleguen el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **DANIELA QUINTERO LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.234.192.273 y la tarjeta Profesional No. 355.344 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c408de4bb042d687774676ad13711979520298f851d14fef470b073f0cd5ad**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00005, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0418

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00005 00
DEMANDANTE	HERNAN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HERNAN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la **HERNAN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **CIELO REINY COBOS SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 31.959.434 y la tarjeta Profesional No. 77435 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a38ecfea1b4d4254e53b496d143da122e6fe0a48922d9350da272368dbd912**

Documento generado en 27/02/2023 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00006, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0419

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00006 00
Demandante	RITA EVA SARABIA CORONADO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACION PENSION

La señora **RITA EVA SARABIA CORONADO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, , razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **RITA EVA SARAVIA CORONADO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 10.025.319 y la tarjeta Profesional No. 113.985 del C. S. de la Judicatura., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66569f2b65981df3fc9794cf2f3e27d31fa289bc13f6d7d08a0a41d6c65fc6b**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00007, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0420

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00007 00
Demandante	HASLY TATIANA DELGADO CAMPAZ
Demandado	GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S Y EL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E
Tema	PRESTACION DE SERVICIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **HASLY TATIANA DELGADO CAMPAZ**, a través del apoderado judicial, contra GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S Y EL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., observa el despacho que no cumple con el siguiente requisito:

En el acápite de prueba testimonial: la parte demandante deberá identificar de manera concreta, los hechos de la demanda objeto de la prueba testimonial solicitada, de conformidad con lo establecido por el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S. En aras, de identificar la conducencia, idoneidad y utilidad de la prueba testimonial al momento de su decreto en diligencia.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,**

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.144.082.130 y la tarjeta Profesional No. 354.273 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e42353ac8e1d77f48a2f46708f20f0894fdd1dd311834ba23eb80679db17c3**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00008, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0421

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00008 00
DEMANDANTE	PATRICIA DE LOS ANGELES PRIETO PATERNINA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PATRICIA DE LOS ANGELES PRIETO PATERNINA**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la **PATRICIA DE LOS ANGELES PRIETO PATERNINA**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado EDUARDO JOSE HERRERA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.143.846.938 y la tarjeta Profesional No. 283.010 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfc6ac6513d00c1a0085d91a5aa05a0ecbc1e8046445a44f2876f9ae8805b24**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00009, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Santiago de Cali, veintidós (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00009 00
Demandante	JOSE YAIR GUTIERREZ LOZANO
Demandado	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada el señor **JOSE YAIR GUTIERREZ LOZANO**, a través de apoderado judicial, contra de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, observa el despacho que no cumple con el siguiente requisito:

Certificado de existencia y representación de la demandada actualizado, esto para dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, toda vez que el anexo es de julio de 2022.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO:RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogador **ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.503.156 y la tarjeta profesional No. 117.982 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6e7b13762450b4ac38e3c5adb8ce17ac1c0f7b008dba3e536e4b5f5ee384e4**

Documento generado en 27/02/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00010, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0423**

Santiago de Cali, veintidós (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00010 00
Demandante	OMAR GONZALEZ
Demandado	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por el señor **OMAR GONZALEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, representada legalmente por el señor **FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

Certificado de existencia y representación de la demandada actualizado, esto para dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, toda vez que el anexo es de julio de 2022.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los errores advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.503.156 y la tarjeta profesional No. 117.982 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4622c0a21cfcdf2d5d515a983fa02856e91ac284b8d1f2e92df2e26357807e39**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00011, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0424

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00011 00
DEMANDANTE	ALFREDO ESCOBAR ACOSTA
DEMANDADO	LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA- PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
TEMA	DEVOLUCIÓN DE SALDOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALFREDO ESCOBAR ACOSTA**, a través de apoderado judicial, contra **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA- PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ALFREDO ESCOBAR ACOSTA**, a través de apoderado judicial, contra **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA- PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIA PENSIONES- COLPENSIONES allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.629.201 y la tarjeta Profesional No. 219.065 C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ad7e6edc0e3f5c5ca7a0488852d245c2e7ec7b8ed70141000056b57eabab8f**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00012, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0425**

Santiago de Cali, veintidós (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00012 00
Demandante	SEGUROS VIDA SURAMERICANA S.A. ABSORBENTE DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Tema	REMBOLSAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y ASISTENCIALES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **SEGUROS VIDA SURAMERICANA S.A.** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada **SEGUROS VIDA SURAMERICANA S.A.**, a través de

apoderado judicial, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 y la tarjeta profesional No. 190.751 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e091f9b89c48f5c5c6d2ab0a0869908a46d94e93d90e8e3bcca6932d3b35037c**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00013, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0426

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00013 00
DEMANDANTE	MIRYAM ABAD LOZANO
DEMANDADOS	COLPENSIONES. PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A.
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO Y PENSION

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MIRYAM ABAD**

LOZANO, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la **MIRYAM ABAD LOZANO**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 10.025.319 y la tarjeta Profesional No. 194.742 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110c82a347028fa97f3ca3bbb0433012ed03ade680a3fdb5cf204fd7b2fc38d2**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00014, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0427**

Santiago de Cali, veintidós (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00014 00
Demandante	YEISON LEONARDO UNDA ESPINOSA
Demandado	VIDA EN ARQUITECTURA S.A.S.
Tema	CONTRATO VERBAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada el señor **YEISON LEONARDO UNDA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.069.721.493, en contra **VIDA EN ARQUITECTURA S.A.S.** representado legalmente por el señor **CRISTHIAN ESPINOSA ARANGO** observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

En el acápite de prueba testimonial: la parte demandante deberá identificar de manera concreta, los hechos de la demanda objeto de la prueba testimonial solicitada, de conformidad con lo establecido por el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S. En aras, de identificar la conducencia, idoneidad y utilidad de la prueba testimonial al momento de su decreto en diligencia.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,**

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **JUAN FELIPE BENITEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.198.013 y la tarjeta profesional No. 319.623 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f59b055690e8d8a2f770759585f28ccdcfcf1a92a53e0f01e95e6fca1a5fe0**

Documento generado en 27/02/2023 10:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00016, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0428**

Santiago de Cali, veintidós (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00016 00
Demandante	YINED VANEGAS ROMERO
Demandado	CONSTRUCTORA CONSENZA S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO PARA EMPLEADO A TIEMPO COMPLETO A TÉRMINO INDEFINIDO,

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada la señora **YINED VANEGAS ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.973.594, en contra de **CONSTRUCTORA CONSENZA S.A.S.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **YINED VANEGAS ROMERO**, identificada con la

cédula de ciudadanía No. 66.973.594, en contra de **CONSTRUCTORA CONSENZA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **FAISURY RODRIGUEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.976.526 y la tarjeta profesional No. 329.810 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f91f0b1914e9f4756983a86a787b4c47fcec0b1c61d2cf7d0ab96b10957ec7**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00017, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0429**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00017 00
Demandante	IVAN FELIPE RIVERA GARCIA
Demandado	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada el señor **IVAN FELIPE RIVERA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.654.472, en contra de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, observa el despacho que no cumple con el siguiente requisito:

Certificado de existencia y representación de la demandada actualizado, esto para dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, toda vez que el anexo es de julio de 2022.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.503.156 y la tarjeta profesional No. 117.982 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437a982be9023e0de100a9d40950332579eb28f9990a71e6695d1094bcde1480**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00018, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0430

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00018 00
DEMANDANTE	MARIA ELENA POSSO ROJAS
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
TEMA	DEVOLUCION DE SALDOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA ELENA POSSO ROJAS**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **MARIA ELENA POSSO ROJAS**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral** COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de

la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **CARLOS FERNANDO ROZO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.107.101.845 y la tarjeta Profesional No. 358.540 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9e7f41eb0b1c8abbf38303acc4d6783a213fee4d3b207793390155a176b67**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00019, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0431

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00019 00
DEMANDANTE	JAIME SAAVEDRA LONDOÑO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS GRUPO HABITAT.
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME SAAVEDRA LONDOÑO**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS GRUPO HABITAT**. la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la **JAIME SAAVEDRA LONDOÑO** a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS GRUPO HABITAT**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a COLFONDOS S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **JULIAN ANDRES MEJIA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.113.302.998 y la tarjeta Profesional No. 260733 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c5db1ee3a7eafbfc16cd2751418922a7efac9f7c57fe0a078cd489cedc24cf**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00021, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0432

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00021 00
DEMANDANTE	JOSE HUMBERTO JIMENEZ MADRID
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
TEMA	PENSION VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE HUMBERTO JIMENEZ MADRID** a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSE HUMBERTO JIMENEZ MADRID**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a PENSIONES-COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral** COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 66.818.555 y la tarjeta Profesional No. 100.586 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc77241f75c2b82d2b2ed05f63eafc8758e3c3c9723ba414650b3d13b967d8b3**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00022, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0423

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00022 00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS TRUJILLO BARONA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO Y PENSIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS CARLOS TRUJILLO BARONA**, a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A;** Y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **LUIS CARLOS TRUJILLO BARONA**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado CARLOS FERNANDO ROZO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.107.101.845 y la tarjeta Profesional No. 358.540 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38257216e893ae13cfabe14d969d51b89d9e91b324d9aa1a04f73c28ce73b348**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00023, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0424**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00023 00
Demandante	JOSE HUMBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandado	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por el señor **JOSE HUMBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.647.674, en contra de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

Certificado de existencia y representación de la demandada actualizado, esto para dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, toda vez que el anexo es de julio de 2022.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.503.156 y la tarjeta profesional No. 117.982 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5c196da3f4f041d34c67f399d13df110fa297bd2c9bfed965a921605f79eb8**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00025, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0425**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00025 00
Demandante	GABRIEL ALEGRIA
Demandado	MAYAGUEZ CORTE S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por el señor **GABRIEL ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.103.803, en contra de **MAYAGUEZ CORTE S.A.S.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **GABRIEL ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.103.803, en contra de **MAYAGUEZ CORTE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **JAIR ERAZO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.843y la tarjeta profesional No. 89.382 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f81923041d8a36cce450457c7720bdcd0cbf006a875521ee14040a21492c7a**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00026, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0426**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00026 00
Demandante	CLARA INES CAICEDO TABARES
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

La señora **CLARA INES CAICEDO TABARES**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, la cual no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que se solicita interrogatorio de parte de un tercero, de quien no se menciona como parte del proceso; y en caso de tratarse de declaración de terceros, debe cumplir con los requisitos del artículo 212 del C.G.P., en especial con la enunciación concreta del objeto de la prueba.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado DIEGO DAVID VELEZ MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.865.734 y tarjeta profesional número 364657 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9d15a0219d3ecc159d49be671228f86d534eb37d7b8fe282ac79cc9a13202e**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00027, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0427

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00027 00
Demandante	MARIA LILIANA CARABALI
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

La señora **MARIA LILIANA CARABALI**, actuando a través de apoderado judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA LILIANA CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.617.766, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante señor CARLOS ARTURO GONZALEZ BALANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.155.711, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 2022, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.360.999 y tarjeta profesional número 126.489 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f8f03b89ca150e6365ef35b4e18ebada8cd825ba6b47ebb3e72197c38544ca**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00028, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0428

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00028 00
DEMANDANTE	JAIME HERNANDO ORTIZ BURBANO
DEMANDADO	PROTECCION S.A. COLPENSIONES,
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME HERNANDO**

ORTIZ BURBANO, a través de apoderado judicial, contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **JAIME HERNANDO ORTIZ BURBANO**, a través de apoderado judicial, contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**,

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpetas Administrativa e historia laboral**

COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PROTECCION S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 29.110.297 y la tarjeta Profesional No. 108.717 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ba167af4d1c61592ffc18b1bf2480732736c1512b27af039c9dd714809c5dd**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00029, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0429**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00029 00
Demandante	STELLA MARTÍNEZ GALVIS
Demandado	MARLENE HERNANDEZ DE DUQUE
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada la señora **STELLA MARTÍNEZ GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.280.921, en contra de **MARLENE HERNANDEZ DE DUQUE**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

HECHOS- En el relato de hechos no se indica el lugar preciso de la prestación de servicios descrita en la demanda.

NOTIFICACIONES- Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.)

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **YERITZA KATHERYN PESSELLIN MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.647.443 y la tarjeta profesional No. 324.026 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2e37ca38a91e3534d5f452b3aed5a20cb1c09f69c0b17f8db817beab51051**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00034, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0430

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00034 00
Demandante	RUTH ECHEVERRI OCAMPO
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS- COLFONDOS
Tema	PENSION SOBREVIVIENTE

La señora **RUTH ECHEVERRI OCAMPO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS- COLFONDOS**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención que no se indican las direcciones de notificación.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **RUTH ECHEVERRI OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.433.494, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-COLFONDOS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada ALMA PIEDAD COLLAZOS ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.272.605 y tarjeta profesional número 127067 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 205008e61a8be1cfc74084ea02be780fd3d8128dccb27e0170a6c4941bc427b

Documento generado en 27/02/2023 10:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00035, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0431

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00035 00
Demandante	ROSA ELISA ROJAS CASTAÑO
Demandado	ACP- COLPENSIONES-E.I.C.E.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

La señora **ROSA ELISA ROJAS CASTAÑO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLPENSIONES-E.I.C.E.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ROSA ELISA ROJAS CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

66.847.587, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E.I.C.E., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante señor WILMER RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.779.415, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 2021, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614.570 y tarjeta profesional número 100.829 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18da5550253f064c793bbc5f6d3a9da8f1ebc90ef2e69fa66dd7789b55470fe2**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00036, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0432

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00036 00
DEMANDANTE	MARIO MOSQUERA QUINTO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIO MOSQUERA QUINTO**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **MARIO MOSQUERA QUINTO**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de**

vinculaciones de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **FELIPE OSWALDO VIVAS POLINDARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 6.103.297 y la tarjeta Profesional No. 211.391 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c12e44a4176966c6ed15412ca9e461524238387d9e7002541665c4d6d48fc17**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00037, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0433

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00037 00
Demandante	CARLOS HUGO VARELA BERMUDEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN VEJEZ

El señor **CARLOS HUGO VARELA BERMUDEZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS**

HUGO VARELA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.821.819, en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante señor **CARLOS HUGO VARELA BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.821.819, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 2022, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado BALDOMERO ROSERO CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.507 y tarjeta profesional número 136.387 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d84c94717e48ab9aed78f38cda5711341d8df858e2e2408356eb7215336de3e**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00039, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0434**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00039 00
Demandante	EDISON GARCIA MOLINA
Demandado	GERAU DIACO S.A Y COOSVA.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por el señor **EDISON GARCIA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.824.534, en contra de **GERAU DIACO S.A. y COOSVA**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

HECHOS- No se indica que labores o servicios prestó el demandante así como el lugar preciso donde se desarrolló la invocada relación de trabajo.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ANDRES FELIPE MINA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.522.792 y la tarjeta profesional No. 279.434 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47c223ed5a465d42f031b5b85662d02256dac2b66a14426361b2190c40b4487**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00041, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0435

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00041 00
DEMANDANTE	LYDA CONSTANZA VELASCO HOLGUIN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LYDA CONSTANZA VELASCO HOLGUIN**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la **HERNAN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 66.661.075 y la tarjeta Profesional No. 223.699 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1f84a02355c97997b54fc8450259327b57f7d024f0ab4fc44e2749dfb51d87**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00045, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0436**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00045 00
Demandante	HARRYSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado	LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por el señor **HARRYSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.615.135, en contra de **LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **HARRYSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.615.135, en contra de **LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **SARA URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.510 y la tarjeta profesional No. 276.326 del C. S. de la J, y al abogado SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.051.110 y la tarjeta profesional No.263.908 conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dc10790a96d5e016653dc02180d6dec700f1103bdc288197423bb9387f2a3b**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00046, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0437

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00046 00
DEMANDANTE	EILEEN MARGARITA ZULETA PELAEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES. PROTECCION S.A. PORVENIR S.A.
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EILEEN MARGARITA**

ZULETA PELAEZ, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **EILEEN MARGARITA ZULETA PELAEZ**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A., alleguen el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ALEXANDER PRADO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.502.078 y la tarjeta Profesional No. 253.859 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Oswaldo Martínez Peredo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e804b591971bb5ca1664ed2b30cdc1138212c38c736c29351dbe754c728988**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00047, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0438

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00047 00
Demandante	CONSUELO RIZO CASTRO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

La señora **CONSUELO RIZO CASTRO**, actuando a través de apoderado judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CONSUELO RIZO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.905.615, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante señor JAMES HUMBERTO CASTAÑO ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.752, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 2020, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y tarjeta profesional número 148.850 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b461d8c8b90f9e6400edda1c8f268eac0490bd26671976f9a79efe8c32740f**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número 2023-00048, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0439

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00048 00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA MORA RODRIGUEZ
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y COLDONFOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA CECILIA**

MORA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y COLDONFOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA CECILIA MORA RODRIGUEZ**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y COLDONFOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpetas Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a

COLFONDOS S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 7.688.723 y la tarjeta Profesional No. 149.100 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613c042da73650ff811f8bf93840ea585c41377fa6e99e862ae7ba87248f5f72**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00049, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0440

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00049 00
DEMANDANTE	ZULLY MARIA ORTIZ LAMBRANO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ZULLY MARIA ORTIZ LAMBRANO**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **ZULLY MARIA ORTIZ LAMBRANO**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de**

vinculaciones de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y la tarjeta Profesional No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e646d40cbf2d9ef83c439123b43db4caa0617d7d6ca2bb0b786b395a02f12a**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00050, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0441

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00050 00
Demandante	JEISON DAVID CRIALES VALBUENA
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
Tema	PENSIÓN INVALIDEZ

El señor **JEISON DAVID CRIALES VALBUENA** actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra **de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, observa el despacho que no cumple con el siguiente requisito:

En el acápite de prueba testimonial: la parte demandante deberá identificar de manera concreta, los hechos de la demanda objeto de la prueba testimonial solicitada, de conformidad con lo establecido por el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S. En aras, de identificar la conducencia, idoneidad y utilidad de la prueba testimonial al momento de su decreto en diligencia.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y tarjeta profesional número 148.850 del CS.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32de6fea4d53e3a8036f010f3a58c0b91cfd509a8788a8931faea14a3af7ba91**

Documento generado en 27/02/2023 10:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>